

## Anexo Número 248.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 39.

Expedidas ya como lo están, las Instrucciones Generales de 23 de Mayo último, remitidas á Ud. con circular número 32 de la misma fecha, conforme á las cuales debe el Estado concurrir al levantamiento del 2º Censo General de la República que se efectuará el 28 de Octubre próximo, y seguro el Sr. Gobernador de que dichas Instrucciones han sido fielmente interpretadas por Ud., así como por las personas que de antemano haya designado como Agentes del Censo, en lo que á cada uno corresponde, ha tenido á bien acordar, que para la ejecución de los trabajos concernientes en esa Municipalidad, se remitan á Ud., como lo hago por conducto de.....

..... y de conformidad con la adjunta factura, en número que se ha considerado suficiente, Boletas para el empadronamiento de casas, Cédulas para habitantes presentes y de paso, y Carpetas del número 1 al número 7 para unos y otros de estos documentos; á fin de que, llegados los términos señalados en las instrucciones 11ª, 12ª y 15ª, se distribuyan entre los diversos comisionados que se nombraren conforme á la 1ª y á la 8ª de las mismas instrucciones, de las que también se envían á Ud., según detalle de la factura citada, ejemplares bastantes para que sean repartidos del 1º al 20 de Septiembre próximo, entre los Jefes de Sección, Inspectores, Jefes de Manzana y Empadronadores, para quienes han sido especialmente formuladas, haciéndose ese reparto por los conductos respectivos y de manera que no carezca de ellas ni uno solo de dichos Agentes.

Ya antes se ha recomendado á Ud. que, anticipándose á la fecha señalada en la instrucción 8ª, haga la designación de las personas que deben funcionar como Jefes de Sección; y cierto el Sr. Gobernador de que al hacerlo, tal designación habrá recaído precisamente en vecinos de los más caracterizados de ese lugar, que mejor garanticen el buen desempeño de su importante cometido, considera del caso encarecerle, que á su vez recomiende á quienes corresponda, que los nombramientos de Jefes de Manzana y de Empadronadores recaigan en personas igualmente caracterizadas, prefiriendo á los que á esa cualidad reúnan la circunstancia de ser empleados ó funcionarios públicos, ya federales, del Estado ó del Municipio, por suponerseles más conocedores de la localidad y de las personas, y con hábito constante y ejercitado de interpretar y ejecutar disposiciones oficiales.

El empadronamiento de casas y de personas, debe comprender á todos los lugares de la Municipalidad, desde los que congregados ó agrupados forman ciudades, villas, haciendas, ranchos, fábricas, etc., hasta los que se encuentren aislados ó alejados de aquellas agrupaciones; pero, haciendo una excepción de lo que se previene en las Instrucciones Generales y en las que constan impresas al reverso de las cédulas del Censo, en cuanto se refieren al empadronamiento de personas que viven en moradas colectivas como son los colegios de internos, hospitales, casas de asilo, hospicios, hoteles, mesones, cárceles y otras de esa especie, entre las que están considerados los cuarteles en que se hallan fuerzas federales, manifiesto á Ud. que el Sr. Gobernador ha dispuesto que esas fuerzas, inclusive las auxiliares y las rurales de la Federación, que se encuentren de guarnición ó de tránsito en esa Municipalidad y cuya matriz esté en esta Capital, no sean objeto de empadronamiento en esa, puesto que, para el efecto, van á ser consideradas como concentradas en esta plaza, y serán empadronados por agentes especiales.

No es por demás llamar la atención de Ud. para que lo advierta á los agentes, que al darse instrucciones para levantar el censo de 1895, se habló de una manera expresa de los habitantes *ausentes* con el fin de que fueran empadronados con ese carácter en el lugar de su residencia, debiéndose empadronar además como *de paso* donde se encontraran en la fecha citada; pero que en esta vez, no haciéndose mención alguna de los ausentes en las instrucciones que rigen, no deben empadronarse

con tal carácter en el lugar de su domicilio ó vecindad, puesto que lo serán en el en que se hallaren el 28 de Octubre citado, en calidad de transeuntes ó de paso, como se deja comprender de la Cédula del Censo y en las instrucciones que éste lleva impresas al reverso. El que estuviere ausente *momentáneamente* de su domicilio al levantarse el Censo, deberá empadronarse en él como presente.

El Gobierno, una vez más, recomienda á Ud. el mayor celo y su eficacia reconocida, para todo lo relativo á la ejecución de los trabajos del Censo que se prepara.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, así como expresar, al hacerlo, si el envío á que se refiere resulta ó no de conformidad.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Julio de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de

## Anexo Número 249.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.

Factura de las Instrucciones Generales, Boletas para Casas, Cédulas para habitantes y Carpetas del número 1 al número 7, que para la ejecución del CENSO de 28 de Octubre de 1900, se remiten en .... cajas al Alcalde Primero de

- .....
- ..... Instrucciones Generales (ejemplares), de 23 de Mayo de 1900.
  - ..... Boletas de Casas, para que sean repartidas por duplicado entre los Empadronadores.
  - ..... Cédulas para habitantes presentes y de paso, para que sean repartidas por duplicado entre los Jefes de familia y de moradas colectivas.
  - ..... Carpetas Número 1, para que sean distribuidas por duplicado entre los Jefes de Manzana.
  - ..... Carpetas Número 2, para que sean distribuidas por duplicado entre los Jefes de Sección.
  - ..... Carpetas Número 3, para Alcaldes Primeros.
  - ..... Carpetas Número 4, para que sean distribuidas por duplicado entre los Empadronadores.
  - ..... Carpetas Número 5, para que sean distribuidas por duplicado entre los Jefes de Manzana.
  - ..... Carpetas Número 6, para que sean distribuidas por duplicado entre los Jefes de Sección.
  - ..... Carpetas Número 7, para Alcaldes Primeros.
- Monterrey, 18 de Julio de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

## Anexo Número 250.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 45.

Próximo ya el día en que debe ejecutarse el levantamiento del Censo, se ha servido acordar el Señor Gobernador se recuerde de nuevo á todos los habitantes del Estado, la obligación en que está cada uno de ellos, conforme á la ley, de ministrar los datos que le fueren pedidos en su oportunidad, relativos á su persona, familia ó colectividad que represente, á cuyo efecto remito á Ud. por correo y en ..... pa-

quetes, . . . . . ejemplares de las instrucciones para habitantes que expidió esta Secretaría con fecha 22 de Mayo último, de las que en circular número 31 de la misma fecha se remitieron á ese Juzgado otros tantos ejemplares, para que ahora, como en aquella ocasión, se repartan entre los vecinos de esa Municipalidad, de manera que cada jefe de familia ó de morada colectiva reciba un ejemplar y pueda, por medio de su lectura, imponerse de las obligaciones que le corresponde satisfacer.

Recomiendo á Ud. que desde luego ordene el reparto de las instrucciones mencionadas, y que acuse recibo de la presente, así como del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

### Anexo Número 251.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección de Estadística.—Censo de 1900.—Instrucciones para los habitantes.

(Vease el Anexo número 245.)

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Mayo de 1900.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

### Anexo Número 252.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular número 46.

Sin embargo de que el Gobierno del Estado supone que todas las autoridades del mismo á quienes se han dirigido diversas disposiciones relativas á la ejecución del Censo general que está á punto de levantarse, de acuerdo con las prevenciones del Supremo Gobierno de la Federación, las han interpretado fielmente y ejecutado con toda eficacia, el Sr. Gobernador considera de su deber cerciorarse no sólo de que aquellas disposiciones han sido atendidas en lo que cabe, sino de que dichas Autoridades están pendientes de que lleguen las fechas señaladas en las Instrucciones Generales de 23 de Mayo último, para que con toda precisión y oportunidad se lleven á cabo los diversos trabajos detallados minuciosamente en aquellas, tales como son la entrega de boletas de casas y carpetas números 1, 2 y 3 á los diferentes Agentes del Censo (11ª instrucción), quienes para esta fecha habrán sido ya nombrados en definitiva (8ª) y estarán suficientemente instruidos de las obligaciones impuestas á cada uno; el empadronamiento de casas, formación de resúmenes de los datos que resulten de éste, y recolección de expedientes (12ª á 16ª); la entrega de cédulas y carpetas números 4 á 7 á los Jefes de Sección (15ª); la celebración de juntas de Sección presididas por el Jefe respectivo y el reparto de los documentos últimamente citados, entre los Jefes de Manzana y Empadronadores (17ª); la distribución de las mismas cédulas, que toca hacer á los Empadronadores entre los habitantes, para la anotación de los datos respectivos (18ª) y rectificación de los mismos (21ª); su resumen y recolección de expedientes relativos á habitantes (24ª á 26ª), y por último, la totalización de los datos referentes á toda la Municipalidad, así de casas como de personas y remisión de los legajos que se formaren, á esta Secretaría (16ª y 27ª), dejando para el archivo los que á él correspondan.

Con tal propósito, pues, se ha servido acordar el Sr. Gobernador recomiendo á Ud., como lo hago, informe si esa Autoridad está de todo punto expedita, como es de esperarse, para ejecutar los trabajos del Censo que le conciernen, y segura de que

se efectuarán convenientemente los que por virtud de las instrucciones citadas haya encomendado á sus respectivos Agentes: en el concepto de que queda Ud. autorizado para allanar, de modo prudente, toda clase de dificultades que se le presentaren, siempre que sean de tal naturaleza que no requieran la resolución indispensable del Gobierno, y aun en este caso si no hubiere tiempo para consultar con el mismo.

De una manera especial recomiendo á Ud., por expreso acuerdo superior, que el día 29 del presente, esto es, el siguiente del en que deben recogerse de los habitantes las cédulas del Censo, y en cuya fecha ya esa Autoridad tendrá conocimiento de los resultados alcanzados en todo el territorio municipal de su cargo, informe á esta Secretaría el número de hombres, el de mujeres y el total de unos y de otras que según dichos resultados formaren la población de esa Municipalidad.

Ese informe será rendido precisamente por la vía telegráfica, en su defecto por la telefónica, y donde no hubiere ninguna de ellas, se remitirá el mensaje con propio al lugar más inmediato donde hubiere alguna de aquellas vías de comunicación rápida; en la inteligencia de que la trasmisión por los telégrafos federales está exenta de pago según disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Recomiendo á Ud. por último, que tan luego como la presente llegue á su poder y se entere de su contenido, sin espera ni demora alguna acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . . . .

### Anexo número 253.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular Núm. 77.

Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud., para el archivo del Juzgado de su cargo, en . . . . . rollos . . . . . expedientes conteniendo los datos concentrados del Censo levantado en esa Municipalidad en 28 de Octubre de 1900, y que aparecen en las cédulas de habitantes y en las boletas de casas que remitió Ud. á esta Secretaría.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Septiembre de 1901.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de